

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., JUEVES 23 DE JUNIO DE 1994

Nº 22.564

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 254

(De 6 de junio de 1994)

DECRETO EJECUTIVO Nº 255

(De 6 de junio de 1994)

DECRETO EJECUTIVO Nº 256

(De 6 de junio de 1994)

DECRETO EJECUTIVO Nº 257

(De 6 de junio de 1994)

DECRETO EJECUTIVO Nº 265

(De 9 de junio de 1994)



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 38

(De 25 de mayo de 1994)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS ADICIONALES PARA LA EMISION DE LOS PERMISOS SANITARIOS PREVIOS DE IMPORTACION".

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº 63

(De 17 de mayo de 1994)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

RESOLUCION Nº 30

(De 21 de mayo de 1994)

ACUERDO Nº 47

(De 3 de mayo de 1994)

ACUERDO Nº 57

(De 17 de mayo de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 20 de mayo de 1994

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 254

(De 6 de junio de 1994)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR UN DECRETO EJECUTIVO, CONSTITUCIONAL,
COMUNICANDO:

Que fue en hecho tal que un grupo de funcionarios gubernamentales, actuó como un cuerpo colegiado que se denominó

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.16.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO GENERAL DE ESTADO, pretendió investir a una persona con el cargo de Presidente de la República para regir los destinos del país a partir del 1 de septiembre de 1989, y que dicha actuación dio lugar a la apertura y seguimiento de procesos judiciales de carácter penal en contra de las personas que participaron en dicho acto;

Que en forma similar un grupo de ciudadanos, reunidos en un cuerpo colegiado que se denominó Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, según fue designada mediante Acuerdo No.4 del 21 de septiembre de 1989 del mencionado Consejo General de Estado, decidió designar un Jefe de Gobierno con poderes extraordinarios y especiales y declaró a la nación panameña en estado de guerra con un país extranjero en diciembre del mismo año, y que dicha actuación también dio lugar a la apertura de causa criminal en contra de todos dichos ciudadanos por el presunto delito de usurpación de funciones públicas;

Que varias personas han sido procesadas por la supuesta comisión del delito de atentar contra el régimen militar existente hasta finales de 1989, y que el acto de conspirar contra una dictadura, lejos de ser una acto delictivo, debe ser considerado como una distinción y mérito ciudadano;

Que de acuerdo al artículo 172 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Presidente Constitucional de la Nación puede ejercer a su discreción la facultad de "decretar indultos por delitos políticos", y que de acuerdo al artículo 91 del Código Penal dicho indulto presidencial extingue la acción penal y la pena;

Que el gobierno democrático que asumió el poder el 20 de diciembre de 1989 y que se denominó de reconstrucción y reconciliación nacional, debe hacerse eco de las diversas manifestaciones de diferentes segmentos de la vida nacional que señalan que es el momento adecuado para allanar los caminos que conduzcan a una reconciliación de todos los sectores del pueblo panameño, otorgando un indulto por los delitos calificados como políticos pero excluyendo expresamente y totalmente de dicho indulto aquellos delitos comunes como el homicidio, el hurto, el peculado y la violación a los derechos humanos en general;

DECRETO:

ARTICULO 1: Indultare a las siguientes personas por la comisión del presunto delito político de haber intentado designar un Presidente de la República para el periodo presidencial que debía iniciarse el 1 de septiembre de 1989:

1. MARTA AMARO TREVIA
2. JOSE DOLORES ARAUZ
3. ARAM ALBERTO ADJONA
4. RAFAEL AROSENENA
5. DARLEN AYALA K.
6. EUGEN ANTONIO BAPLEITA
7. ALVA BATISTA DE GARNIER
8. RICARDO ENRIQUE AYALA BERNIER
9. JUAN BOSCO BERNAL
10. LUIS ENRIQUE BLANCO
11. JORGE HORACIO TRISTAN
12. RENE BULTEPE INYSCOSO
13. CELSO GUSTAVO CARRIZO HERRERO
14. DALEO CASTILLEJO
15. RAFAEL CASERELLON MORGAN
16. LIGIA CASTRO DE BOENS
17. BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
18. RODOLFO CHIARI DE LEON
19. AMINIA DE GRACIA DE GUILLEN
20. ARTURO DÍEZ F
21. BERNARDO DOMÍNGUEZ
22. NELSON ESPINO
23. JOSE BENAN ESQUIVERA MOSES
24. CARLOS ESTRADA
25. DARIO FERNANDEZ JAEN
26. GREGOR FLORES K.
27. RICARDO FERN ANDR
28. DARIO GONZALES DE LA BERNERA
29. FASHAN GONZALES DE LEON
30. GUSTAVO RAMON GONZALEZ ALONSO
31. ORVILLE K. SWEDEN
32. EDWIN ROBERTA GARCIA
33. GONZALO HERRERA
34. JUAN ANTONIO HERNANDEZ
35. ANGEL MODESTO JAEN JARAMILLO
36. ABRIEL FELIX JULIO VILLAVEDE
37. EUGENIA LAGUNA SANTISO
38. DASOBERIO LABA
39. VICTOR LEVY SASSO
40. MARCO ANTONIO MARISCAL FLOREZ
41. EDUARDO ENRIQUE MARIN
42. CESAR MARTINS
43. ELIO MARTINEZ BLANCO
44. OMEDO DAVID MIRANDA
45. ELVIA ROSA MIRANDA DE ORTIZ
46. VIRGILIO MIRONES PINZON
47. CESAR MONTENEGRO
48. RAFAEL ANTONIO MORENO SAAVEDRA
49. TOMAS ALVA NORIEGA QUINTERO
50. CARLOS OPILLAC NAVARRO
51. CARLOS PENE OZORES TYPALLOS
52. FITTI SEFRANO
53. NANDER FITTI VELASQUEZ
54. AZAEL FURCAIT IBAPPA
55. VEYPA LETICIA PERON BENJICA
56. JORGE EDUARDO PITTEN
57. VICTORIA PIOS DE ROBOIT
58. JOSE EDUARDO RODRIGUEZ BARRIA
59. FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ FORDA
60. RAFAEL RUIZ BERNIER
61. PIERRE FRANCISQ SANCHEZ GONZALEZ
62. FRANCISCO GARCIA GARCERAN
63. JULIO SHAIN
64. CLARE SHERIN
65. MANUEL MARIA SOLIS RAMA
66. JORGE TASSON
67. EUGENES HERNAN TETACA ESPINO
68. AUREA VIRGINIA TORPINOS HERRERA
69. ALBERTO LUIS TUDON

70. GILBERTO TUÑON SCALLITI

73. ANA VILLA DE FLORES

71. MARIO TYPALDOS

74. ALEJANDRO AUGUSTO RIVERS

72. AUGUSTO RAMON VALDEPANA BARRAGAN

75. AUGUSTO VILLALAZ BARRIOS

ARTICULO 2: Indúltase a las siguientes personas por el presunto delito de usurpación de funciones públicas al haber intentado designar un Jefe de Gobierno y haber acordado declarar a la República de Panamá en estado de guerra, en diciembre de 1989:

1. RAMON ASHBY SALDARRIAGA

10. TIBURCIO NUÑEZ MOGOFUSA

2. OLIVIA DE POMARES

11. CARMEN EMILIA ESPIÑO VILLARREAL

3. VALENTIN GONZALEZ

12. EDGAR ANIBAL BETHAUCOURT

4. ROMUALDA RAMOS DE CULIOLA

13. ANSELMO MARTINEZ

5. SINDULFO CABEZON

14. ENRIQUE GARRIDO AROSEMENA

6. JUVENAL NG ALVARADO

15. JOSE JIMENEZ ALDEANO

7. ORBILIO CONCHAVI

16. JOSE DEL CARMEN CAJAP RIVAS

8. DOLICO JOSE BARRIGON CARRIO

17. PEDRO ALFONSO ARGUELLES BRAVO

9. RAFAEL MONTENEGRO NUÑEZ

18. ERMICENDA PEREA DE SCOT

10. CARLOS REYES GREENZIER

19. MIGUEL JESUS ESCOBAR CAICEDO

11. ERNESTO AYARZA FLORES

20. JOSE HONORATO GONZALEZ

12. MANUEL MORCILLO ROMERO

21. EMANUEL LINARES GOMEZ

13. MARTA ESTHER MARTINEZ POLANCO

22. VALENTIN ABADIA MOSQUERA

14. REBECA IGLESIAS

23. LIZANDOPO BARRIA CRUZ

15. AMERICA CORDORA DE YHONGSON

24. CARMEN ALICIA CAJAP DE TORRES

16. DANIEL CALDERON RIVERA

25. JULIETA ULLOA DE DE LEON

17. CARMEN PONCE DE CORREA

26. GUSTAVO WHITAKER RAMOS

18. LILIA BELGICA NAVARRO DE COYA

27. AMIDA CHANG HOY DE BARES

19. ROBERTO MORAN BELLIDO

28. FELISE CARPASCO MARTINEZ

20. ETELVINA SAENZ MORENO

29. JOSUE TROTMAN BINNS

21. ERIC LABRADOR MADRID

30. HERIBERTO PEREZ RODRIGUEZ

22. MARA EULOGIA VILLALBA DE MELGAR

31. PEDRO MANUEL MONTILLA CAMPOS

23. LUCIANO SANTIZO OLIVARES

32. JOAQUIN BARAHONA ESCUDEPO

24. FERNADO LAMA GONZALEZ

33. HONATO ANTONIO CORDORA SOBIMMO

25. LADY ELENA CADEÑO DE BATISTA

34. EURIIS BATISTA VERGARA

26. FRANCISCO DELGADO MARTINEZ

35. JAIME ANTONIO BARRIOS VARGAS

27. BERTILO NEGIA SANTAMARIA

36. ARCENTIO CRUZ GOMEZ

28. REYMONDO GERONIMO CAMPBELL

37. FELICIANO FINZON CRISTOBAL

29. LORENZO PADILLA NUÑEZ

38. JUVENCIO PEREZ RAMOS

- | | |
|---------------------------------------|---|
| 59. ADAM APPROCHA GONZALEZ | 93. MAXIMO CAMARGO BARRIA |
| 60. CLOREINDA SIMITI GONZALEZ | 94. OVIDIO GONZALEZ GODOY |
| 61. ESTEBAN ACUÑA MATEZ | 95. SILVERIO JIMENEZ URRIOLA |
| 62. CRISTOBAL PINTO | 96. FEDERINDO PINENTEL BARRIA |
| 63. DOMINGO VILLAPPEAL BUSTAVINO | 97. BENJAMIN FLORES MENDOZA |
| 64. MISAEL CELEDONIO SAMANIEGO HELGAR | 98. PACIFICO RAMOS QUINTERO |
| 65. EZEQUIEL GUERRA TREJOS | 99. FRANCISCA QUINTERO DE QUINTERO |
| 66. FLORENCIO AGAPITO MUHARRA TREJOS | 100. YOLANDA DELGADO DE RODRIGUEZ |
| 67. ELUTERIO CALVO APARICIO | 101. GERMAN ARTURO PEREZ ATHANASIADIES |
| 68. JOSE DE LA CRUZ MARCIAGA ALMANZA | 102. NATIVIDAD ALFREDO FUENTES |
| 69. FIDEL UREÑA MORENO | 103. LOLA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE UREÑA |
| 70. RAMON SALVADOR SAAVEDRA GONZALEZ | 104. LORENZO MONTENEGRO DE LEON |
| 71. ANGEL SANTOS CALDERON UREÑA | 105. PAUL ENIGDIO CABALLERO BATISTA |
| 72. CARLOS ANTONIO AGRASAL FUENTES | 106. LEOPOLDO HERACLIO FALCON PAZ |
| 73. MANUEL SALVADOR ALCEDO AGUILAR | 107. BENIGNO CEDEÑO VERGARA |
| 74. JUAN MANUEL SAAVEDRA FERREIRA | 108. AGUILES AMABLE HERRERA VASSO |
| 75. EVELIA MARIA ARAUZ DE CORTEZ | 109. EDILMA TEJADA ORTEGA |
| 76. OSMAN LEONEL BERNAL CEDEÑO | 110. ANGEL TORIBIO CONCEPCION |
| 77. JULIANA ARROYO APARICIO | 111. ELIAS GARCIA ROBLES |
| 78. MARCOS ANTONIO FINZON BATISTA | 112. NORBERTINO BARRERA RODRIGUEZ |
| 79. GREGORIO BONILLA SANTAROSA | 113. HECTOR NENDIETA CASTILLO |
| 80. MAXIMINO CARALLERO MENDOZA | 114. ISIDRO SILLEROS RUIZ |
| 81. JOVINO GUTIERREZ RIVERA | 115. GENARO CASTRELLON VILLAR |
| 82. CAMILO VASQUEZ VELASQUEZ | 116. ALFONSO ESCOBAR GARCIA |
| 83. JUAN BAPTISTA MOPENO DE LEON | 117. ADOYAN MARIA SATURNO URRIOLA |
| 84. JOSE DE LA ROSA DOMINGUEZ DE LEON | 118. JOSE ANGEL BULLOVA BONILLA |
| 85. NEMESIO VEGA UREÑA | 119. SIPA DIAZ TENORIO |
| 86. ULISES MARIO NIETO BULTRUI | 120. ADAM MARTINEZ PROSPERO |
| 87. ELIAS MANUEL GARCIA CEDEÑO | 121. JOSE FIANZOLA SUTILLADO |
| 88. MERCEDES MELQUIADES VELASQUEZ | 122. FELIPE CAMARGO GUERRA TORRES |
| 89. VICTORIANO MUHARRA SACRE | 123. ROBERTO GUERRERO GUERRERO |
| 90. ENSEBIO CASERO CORTES | 124. FORTINIA GUERRA GUERRA |
| 91. JULIAN GONZALEZ FLORES | 125. ANTONIO ROSA GUERRA |
| 92. GISE ROBINSON BULLON GARCIA | 126. FERNANDO GUERRA GUERRA |
| | 127. AMERICO GUERRA |
| | 128. RICARDO GUERRA GUERRA GUERRA |

129. INES EUGENIA RAMOS BERNAL
130. JOSE LOPEZ CALVEZ GUERRERO
131. CARLOS HUMBERTO DE GRACIA VILLAPPA
132. LOPEZ MARIOL MENENDEZ
133. ROSA EDILMA BERNAL DE LEON
134. OLIVARES FRIAS FRIAS
135. EUDISIO EFRASIO PEREZ GONZALEZ
136. BERNAL ORIEL DE GRACIA GUILLERMO
137. EZEQUIEL VILLAPPA MENDIETA
138. MAXIMINO RODRIGUEZ ESCOBAR
139. CAMILO BATISTA CABALLERO
140. FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ CASTILLO
141. PAVEL GARCIA ARAUZA
142. ISAIAS BERNAL PEREZ
143. ROBERTO GUERRA GONZALEZ
144. RAFAEL CAMERON HERRERA
145. AGUSTIN ALFONSO PEREZ ALAIN
146. ROSALBA GONZALEZ DE REYNOLDS
147. YOLANDA ISABEL GARCIA DE REYNOLDS
148. JUAN DE DIOS DE LA CRUZ PEREZ
149. MARIELA NILSA SANCHEZ GARCIA
150. ELLIO CESAR CANO GUILLERMO
151. FERNANDO SANCHEZ BERNAL
152. AGUSTIN QUINTERO ALVARADO
153. OSWALDO EMIL DE LA CRUZ CASTRO
154. CARLOS ESTEBAN CUBA REYNOLDS
155. MAXIMILIANO HERNANDEZ BAZAN
156. RENATO ORLANDO AREAS FONSECA
157. MARCOS ANTONIO MARISCAL PEREZ
158. DARIO BUITRAGO RAMOS
159. SANTOS ANIRAL TAPIA OLIVERA
160. GALINDO RUIZ VISUELA
161. ROBERTO MORALES PEREZ
162. MARCO TROYA LORENZO
163. DANIS JAVIER ARDENSE
164. JOSE VIDAL GUERRA BERNAL
165. SIMON MARTINEZ MARTINEZ
166. EDUARDO BONILLA SERRANO
167. JULIO SANTIAGUITA GARCIA
168. VICTOR ARAUZA ABEDAÑO
169. LUIS MARTINEZ CASTILLO
170. TOMAS CASTILLO JANCEN
171. NELLO CABALLERO PITHI
172. ELISEO HUMBERTO GUSTAVINO SANJURJO
173. ANTONIO MARTINEZ ROSALES
174. JOSE SOLIS GONZALEZ
175. MARTINIANO CABALLERO REYES
176. FELIX GUSTAVINO GONZALEZ
177. CRISTOBAL PAREDES AGUIA
178. ANSEL FAUSTINO CORTEZ
179. MIRIAM LESOLIA DE LEON SILVEIRA
180. ALEXIS RONALDO GUEVARA TORRES
181. OSWALDO DE LEON
182. ROSA MARIA DEL TOPO DE MILLER
183. ERNESTO CAMPO DE LEON
184. GUILLERMO GUERRA TORRES
185. EDUARDO RODRIGUEZ BARRERA
186. LELLY NICHANOR DE LEON HERRERA
187. ADAN ANTONIO CIGLET ALMAGRA
188. CARMEN MARIA ARJONA DE ESPINOZA
189. LEONIDAS AGUIA ORTIZ
190. ROGER ARTURO BERNALDEZ AGUIA
191. MARCO BATISTA ESCALANTE
192. ANTONIO ROSALES SANCHEZ
193. VERONICA LEON GONZALEZ
194. JOSE SERRANO VILMA
195. REYNOLDO DEL CID AGUIA
196. ANIRAL JIMENEZ PITHI
197. SILVIA AGUIA DE PEREZ
198. AGEL AGUIA
199. MARCO BATISTA ESCALANTE
200. GONZALO GONZALEZ BERNALDEZ
201. EUGENIA SERRANO GUERRA VILMA
202. MARIA BARRERA
203. EDUARDO ESQUINA

204. ELVIA FERRERA DE BELHACQUET	240. MARIA LASTENIA VEGA DE CASTILLO
205. SERVEPIO DE GRACIA	241. DANIEL ALVAREZ ALVA
206. EISA AYARZA DE LADA	242. JUSTINO HERANDA MENDOTA
207. VICENTE H. CHIRRI	243. ISIDRO FIERBA AGUILAR
208. ERLANDI TULIO SACATA DE PIERA	244. MARCIAL FARRERA PEREZ
209. VICTOR E. GONZA LAMPINA	245. ENRIQUE DOMINGO RODRIGUEZ
210. ERIKA ANGELO VILLALBA DE LUCIO	246. ANTONIO FERRERA VILLALBA
211. ERIKA DAIKHO DE CANALES	247. ENRIQUE GOMEZ
212. ERIKA DAIKHO DE CANALES	248. ADENALDO E. PEREZ MARTIN
213. ERIKA CANALES DE MENDOZA	249. ERIKA DE CANALES MARTINEZ
214. ENRIQUE MARTIN DE CANALES	250. YOLANDA PALLON DE CAMER
215. VICTORIANO GONZALEZ	251. VICTOR SALAS DE CANALES
216. BENJAMIN SAN JOSE BRIMARCA	252. VICTOR ELIAS GARRASO CRIVIERA
217. ENRIQUE LARA DE CANALES	253. ANTONIO FERRERA PEREZ
218. ERIKA CANALES DE MENDOZA	254. GUILLERMO MARCELO MENDOZA
219. ERIKA CANALES DE MENDOZA	255. VILMA GONZALEZ VILLALBA PEREZ
220. ERIKA CANALES DE MENDOZA	256. ERIKA CANALES DE MENDOZA
221. ERIKA CANALES DE MENDOZA	257. ERIKA CANALES DE MENDOZA
222. ERIKA CANALES DE MENDOZA	258. ERIKA CANALES DE MENDOZA
223. ERIKA CANALES DE MENDOZA	259. ERIKA CANALES DE MENDOZA
224. ERIKA CANALES DE MENDOZA	260. ERIKA CANALES DE MENDOZA
225. ERIKA CANALES DE MENDOZA	261. ERIKA CANALES DE MENDOZA
226. ERIKA CANALES DE MENDOZA	262. ERIKA CANALES DE MENDOZA
227. ERIKA CANALES DE MENDOZA	263. ERIKA CANALES DE MENDOZA
228. ERIKA CANALES DE MENDOZA	264. ERIKA CANALES DE MENDOZA
229. ERIKA CANALES DE MENDOZA	265. ERIKA CANALES DE MENDOZA
230. ERIKA CANALES DE MENDOZA	266. ERIKA CANALES DE MENDOZA
231. ERIKA CANALES DE MENDOZA	267. ERIKA CANALES DE MENDOZA
232. ERIKA CANALES DE MENDOZA	268. ERIKA CANALES DE MENDOZA
233. ERIKA CANALES DE MENDOZA	269. ERIKA CANALES DE MENDOZA
234. ERIKA CANALES DE MENDOZA	270. ERIKA CANALES DE MENDOZA
235. ERIKA CANALES DE MENDOZA	271. ERIKA CANALES DE MENDOZA
236. ERIKA CANALES DE MENDOZA	272. ERIKA CANALES DE MENDOZA
237. ERIKA CANALES DE MENDOZA	273. ERIKA CANALES DE MENDOZA
238. ERIKA CANALES DE MENDOZA	274. ERIKA CANALES DE MENDOZA
239. ERIKA CANALES DE MENDOZA	

275. GUERREIRO DOMINGUEZ PARRIOS	311. ARIOSTO HERNANDEZ DIAS
276. SIXTO HERRERA PEYES	312. ENRIQUE MELGAR PEREZ
277. NATILDE ELVIRA APOSEMENA DE PARRIOS	313. EMIGDIO NIETO FRIAS
278. SILFA ESTHER ESPINO DE GONZALES	314. GERARDO SAMANIEGO
279. PEDRO FRIAS VILLARREAL	315. ANTONIO DE GRACIA VALERZ
280. GUALDO LUIS QUINTERO RODERO	316. SEVERINO SAAVEDRA MONTENEGRO
281. OPINIADES MUEVEDO GONZALEZ	317. JUAN PRAXEDE TREJOS FRIAS
282. INOCENCIO GARCIA AYALA	318. ANGEL DOMINGUEZ JULIO
283. IGNACIO FLORES PARRIO	319. ROSARIO ESPINO VILLARREAL
284. ISMAEL GONZALEZ REYES	320. JOSE PABLO JUAN HERRERA
285. ANTONIAS DE JESUS PARRIOS GONZALEZ	321. MILADIO OUTARI ACOSTA
286. AMILIO BATISTA VASQUEZ	322. TORIBIO RUBEN SANCHEZ
287. ROBERTO JULIO FRACATA DIAZ	323. FRANCISCO GOMEZ
288. ANDRES GARCIA PINOCHEL GONZALES	324. GRACIELA JULIO RELO
289. GREGORIO ALFONSO	325. DAVID MARCEL CASTILLO BEPPE
290. JULIO MEDINA AGUIAR	326. JOSE FELIX ESPINOSA PERREA
291. CARLOS GABRIEL GONZALEZ	327. FERNANDO GONZ HERRERA
292. JUAN JOSE NAVARRA PERA	328. DUE MARIA DELES
293. ALVA DE HERRERA	329. ESTHER ANTONIA PEREZ
294. SIMONE BYRON RAMA	330. ESTERANILLO AYALA OLIVERA
295. CARLOS GONZALEZ PERA	331. JUAN ANTONIO GARCIA DE
296. ALBA GONZALEZ PERA	332. GONZALO GARCIA PERA
297. GONZALO GARCIA PERA	333. GONZALO GARCIA PERA
298. GONZALO GARCIA PERA	334. GONZALO GARCIA PERA
299. GONZALO GARCIA PERA	335. GONZALO GARCIA PERA
300. GONZALO GARCIA PERA	336. GONZALO GARCIA PERA
301. GONZALO GARCIA PERA	337. GONZALO GARCIA PERA
302. GONZALO GARCIA PERA	338. GONZALO GARCIA PERA
303. GONZALO GARCIA PERA	339. GONZALO GARCIA PERA
304. GONZALO GARCIA PERA	340. GONZALO GARCIA PERA
305. GONZALO GARCIA PERA	341. GONZALO GARCIA PERA
306. GONZALO GARCIA PERA	342. GONZALO GARCIA PERA
307. GONZALO GARCIA PERA	343. GONZALO GARCIA PERA
308. GONZALO GARCIA PERA	344. GONZALO GARCIA PERA
309. GONZALO GARCIA PERA	345. GONZALO GARCIA PERA
310. GONZALO GARCIA PERA	346. GONZALO GARCIA PERA

346. SIOGER DOMITIANA CASTELL	380. ESTALAY CHANDRA CHANDRO
347. WILF DILEYER PEARL D. NASH	381. MAXIMO NAREPO
348. LAURELIO CARITA RODRIGUEZ	384. NADYUS TOMEZ DE LA ESPERANZA
349. ROMYDYS CANDELA O. NUNEZ	385. PRANIERA ERIKALDI
350. VICTORIA ROSA DE PEREZ	386. ANGELO PENELOPE
351. APOLINARIO ALBERTO ELIENOR VILLALBA	387. LEONILDA SANCHEZ MIGUEL
352. PABLO R. ENRIQUE RIVERA DE LA ROSA	388. NAIARA ANTONIO GONZALEZ
353. EDVIA DE PABLO	389. JENNY CHUVA
354. CRISTINA ROBERTO EMILIANA ALONSO	390. RITA M. ROSA MARIA TONELLA
355. ESTELIANO SANTISMANIA GONZALEZ	391. JORGE MANUEL DOMESTICO
356. GENEVIEVE VELAZQUEZ GONZALEZ	392. ROSA ELIZABETH DE VILLANOVA
357. FELIX ENRIQUE KURINIA ALONSO	393. ELISABETH CASTO VILLALBA
358. RICARDO RENE SANCHEZ PEREZ	394. DOMINICA LORNA DE TORES
359. GERARD ENRIQUE EVELYN SORIANO	395. ANTONIO ANTONIO ANTONIO ANTONIO
360. JAVIER ARMANDO RUBEN ENRIQUEZ	396. YOLIA DE LA CARITA NAYARA DE PEREZ
361. VALERIO NAIARA NAYARA	397. JENNY ANTONIO DE DOMESTICO
362. CORNELIO ARMANDO ALDO SANCHEZ	398. CARLOS ANTONIO PEREZ
363. DOMINICA ANTONIO PEREZ	399. CARLOS ANTONIO PEREZ
364. VICTORIA NAYARA DOMESTICO ALONSO	400. DOMINICA ANTONIO PEREZ
365. MAXIMILIANO DE PEREZ PEREZ	401. ELIDA DE PEREZ DE PEREZ
366. DOMINICA PEREZ	402. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
367. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	403. ANTONIO PEREZ DE PEREZ
368. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	404. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
369. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	405. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
370. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	406. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
371. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	407. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
372. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	408. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
373. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	409. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
374. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	410. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
375. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	411. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
376. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	412. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
377. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	413. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
378. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	414. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
379. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	415. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
380. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	416. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
381. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	417. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
382. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	418. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
383. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	419. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
384. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	420. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
385. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	421. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
386. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	422. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
387. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	423. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
388. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	424. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
389. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	425. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
390. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	426. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
391. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	427. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
392. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	428. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
393. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	429. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
394. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	430. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
395. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	431. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
396. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	432. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
397. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	433. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
398. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	434. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
399. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	435. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
400. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	436. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
401. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	437. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
402. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	438. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
403. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	439. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
404. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	440. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
405. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	441. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
406. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	442. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
407. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	443. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
408. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	444. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
409. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	445. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
410. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	446. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
411. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	447. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
412. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	448. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
413. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	449. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
414. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	450. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
415. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	451. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
416. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	452. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
417. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	453. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
418. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	454. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
419. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	455. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
420. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	456. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
421. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	457. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
422. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	458. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
423. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	459. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
424. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	460. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
425. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	461. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
426. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	462. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
427. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	463. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
428. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	464. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
429. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	465. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
430. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	466. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
431. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	467. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
432. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	468. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
433. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	469. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
434. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	470. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
435. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	471. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
436. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	472. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
437. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	473. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
438. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	474. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
439. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	475. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
440. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	476. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
441. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	477. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
442. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	478. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
443. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	479. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
444. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	480. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
445. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	481. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
446. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	482. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
447. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	483. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
448. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	484. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
449. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	485. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
450. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	486. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
451. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	487. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
452. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	488. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
453. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	489. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
454. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	490. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
455. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	491. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
456. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	492. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
457. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	493. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
458. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	494. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
459. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	495. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
460. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	496. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
461. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	497. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
462. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	498. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
463. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	499. DOMINICA PEREZ DE PEREZ
464. DOMINICA PEREZ DE PEREZ	500. DOMINICA PEREZ DE PEREZ

418. IDELFONSO MAGALHON BRACHO	438. EUSTAQUIO YANQUEZ BENDOZA
419. RAON DE LA GUARDIA TRIANA	439. ALEJANDRO SANTOS PALACIOS
420. XICHA PA MARTIZA GUSATI DE ROSMAN	440. ANTONIO QUINTERO CHOY
421. EMINI TURRIJOS GARCIA SAAVEDRA	441. BERNARDO ABREGO JIMENEZ
422. TURRIJOS ALFONSO GARCIA GARCIA	442. DANIEL PALACIOS CORABINO
423. VILBERTO ESPINO	443. EMIENIO MOLINA PEREZ
424. ALFONSO PEREZ	444. SILVERIO JUAN COHEN
425. AURELIA MENDOZA DE ESPINOZA	445. SEBASTIAN LOPEZ MARIEN
426. FERNANDEZ LAMAS GONZALEZ	446. EMILIO MIGUEL BUCHENES RAMIREZ
427. LUCIANA SANCHEZ GILVAREZ	447. JOSE DANIEL GARCIA LOAYZA
428. HERMAN GONZALEZ PEREZ	448. EDUARDO ANTONIO PEREZ PEREZ
429. ENRIQUE GARCIA GONZALEZ	449. BENJAMIN GARCIA PEREZ SANABRIA
430. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	450. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
431. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	451. MARIA TERESA GARCIA DE GONZALEZ
432. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	452. GARCIA GARCIA GARCIA
433. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	453. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
434. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	454. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
435. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	455. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
436. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	456. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
437. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	457. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
438. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	458. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
439. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	459. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
440. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	460. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
441. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	461. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
442. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	462. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
443. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	463. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
444. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	464. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
445. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	465. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
446. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	466. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
447. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	467. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
448. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	468. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
449. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	469. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
450. ALFONSO GARCIA GONZALEZ	470. ALFONSO GARCIA GONZALEZ

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

injusticia originadas en tres (3) caricaturas aparecidas en el diario La Paqueta de Panamá en los meses de agosto y septiembre de 1993.

Que esta primera parte fue ampliada y sustentada por la Fiscalía General de la Policía Judicial de Panamá y, posteriormente, remitida al Abogado General del Estado en el mes de noviembre de 1993 para su opinión.

Que la segunda parte de esta primera parte, con el contenido de la caricatura que se exhibe en el expediente, fue remitida al Abogado General del Estado en el mes de noviembre de 1993 para su opinión.

Que la tercera parte de esta primera parte, con el contenido de la caricatura que se exhibe en el expediente, fue remitida al Abogado General del Estado en el mes de noviembre de 1993 para su opinión.

Que la cuarta parte de esta primera parte, con el contenido de la caricatura que se exhibe en el expediente, fue remitida al Abogado General del Estado en el mes de noviembre de 1993 para su opinión.

CONSIDERANDO:

Que la caricatura que se exhibe en el expediente, con el contenido de la caricatura que se exhibe en el expediente, fue remitida al Abogado General del Estado en el mes de noviembre de 1993 para su opinión.

Que la caricatura que se exhibe en el expediente, con el contenido de la caricatura que se exhibe en el expediente, fue remitida al Abogado General del Estado en el mes de noviembre de 1993 para su opinión.

Que la caricatura que se exhibe en el expediente, con el contenido de la caricatura que se exhibe en el expediente, fue remitida al Abogado General del Estado en el mes de noviembre de 1993 para su opinión.

Que la caricatura que se exhibe en el expediente, con el contenido de la caricatura que se exhibe en el expediente, fue remitida al Abogado General del Estado en el mes de noviembre de 1993 para su opinión.

Que la caricatura que se exhibe en el expediente, con el contenido de la caricatura que se exhibe en el expediente, fue remitida al Abogado General del Estado en el mes de noviembre de 1993 para su opinión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO EN CARA GUBERNATIVA
JOSÉ GARCÍA

JACOB SALAS
ABOGADO GENERAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 257

DE 23 DE JUNIO DE 1994

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Silvio Silvio Virete interpuso cuatro acciones particulares por los supuestos delitos de

calumnia e injuria contra los señores Escolástico Calvo y Guillermo Kivers.

Que los supuestos delitos de calumnia e injuria se refieren a publicaciones hechas en el diario "La Crónica", entre el 6 y el 20 de enero de 1993.

Que los expedientes de estos procesos están radicados uno en la Fiscalía 5ta. del Circuito de Panamá, otro en la Fiscalía 6ta. del Circuito de Panamá y los otros dos en la Fiscalía 8va. del Circuito de Panamá.

Que las publicaciones causa de estos procesos penales son de carácter político que todo hombre público debe tolerar, como en efecto lo hemos venido tolerando desde diciembre de 1989.

Que los delitos que se le imputan a los señores Escolástico Calvo y Guillermo Kivers, aunque parezcan de carácter privado, son en efecto un delito político, ya que fueron políticos en su origen, políticos en su ejecución y políticos en su tramitación.

Que el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Nacional concede al Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia la facultad de "decretar indultos por delitos políticos".

DECRETA:

- ARTICULO PRIMERO:** Indultase a los señores Escolástico Calvo y Guillermo Kivers de los delitos políticos relacionados con unas supuestas calumnias e injurias, con motivo de las publicaciones aparecidas entre el 6 y el 20 de enero de 1993.
- ARTICULO SEGUNDO:** No podrá establecerse ni seguirse acción penal contra los señores Escolástico Calvo y Guillermo Kivers, en relación con estos hechos.
- ARTICULO TERCERO:** El presente indulto extingue la acción penal y la pena a favor de los indultados, conforme lo dispone el artículo 91 del Código Penal.
- ARTICULO CUARTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JACOBO SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 265 (De 9 de junio de 1994)

Por medio del cual se concede rebaja de pena a detenidos de delitos comunes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

que dentro del problema de la delincuencia, existen sancionados sobre los cuales el cumplimiento parcial de la

pena, ha ejercido y ejerce influencia regeneradora que les permite reintegrarse positivamente a la sociedad y al seno de sus familiares;

Que la reforma carcelaria emprendida por el Gobierno Nacional, se funda en los principios constitucionales de seguridad, rehabilitación y defensa social;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 179, numeral 12, le otorga al Presidente de la República y al Ministro respectivo, la facultad de conceder rebaja de pena, a los detenidos de delitos comunes;

Que procede, en consecuencia, conceder rebaja de pena a los que al momento de expedirse el presente Decreto, estén cumpliendo condena por delitos comunes y hubiesen observado buena conducta durante su permanencia en la respectiva institución carcelaria, revelando su arrepentimiento y corrección.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Rebajar el tiempo que les falta para cumplir la pena, a los detenidos que tienen resolución ejecutoriada a la fecha de expedición del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: La rebaja de pena que trata el artículo anterior, se le concede a las siguientes personas:

ESPINO APARICIO, MARCOS ANTONIO
HERBERTH HAYNES, JOSE ALONSO
HERRERA NAVAS, SIMON
ZAMBRANO MORALES, ROBERTO
PEREZ SANCHEZ, PACIFICO
RIVERA RANGEL, GILBERTO ANTONIO
SUCEDO ATENCIO, FABIO ENRIQUE
NES NOWATT, HECTOR
ACOSTA CORTEZ, VIELKA DANARIS
BARAHONA MURILLO, CARLOS ALBERTO
BARROWS FORRES, GUILLERMO
ESTURAIN RANGEL, ELIO RICAUVER
GONZALEZ GONZALEZ, NORIEL
TOVARES QUINTANA, REYNALDO
SOLIS OSORIO, ARIEL ALEXIS
GONDOLA ONEILL, JUAN
VILLARREAL MARIN, PRUDENCIO
GONZALEZ PINEDA, JESUS
DURAN WARRENS, ARTURO HERNANDEZ
VILLANUEVA BARRAZA, DALYS ESPERANZA
DONALDSON DE BRITTON, DORIS LOUISA
OLIVARES POLO, GILBERTO LUIS
CANARENA ALONSO, ENRIQUE
ATENCIO VALDES, HERIBERTO
VARGAS TORIBIO, ELOY
RANGEL DE LORENZO, YAZMINA ENELBA
RAMIREZ RODRIGUEZ, ALFONSO
ARROYO SANTOS, FRANKLIN
CUTHBERT, CIPRIANO ALBERTO
SIFUENTES VALLES, GUILLERMO

STEVENSON JOHNSON, ROBERTO
NERINO PERRY, AUGUSTO
DELGADO CARABALLO, FELIX EDUARDO
REID EDWARDS, ROBERTO ESTEBAN
RAMOS RUIZ, ROBERTO SANTOS
MONTERREY CALLES, CARLOS MANUEL
MUÑOZ CARDENAS, GABRIEL ANTONIO
WALLACE AMORES, ULISES
RAMOS RAMOS, CARLOS ALBERTO
TORRES PORTILLO, RUBEN ESTEBAN
BETHANCOURT DAVIS, MOISES
ARISMENDIZ MURUTIA, ANTONIO
SALAZAR CHAVERRA, JAIRO
MARTINEZ SERRANO, ALFREDO
GUEPRA MUÑOZ, ARQUIMEDES
MARQUES BARSALLO, RENE
MIRANDA RIVERA, MARCELINE
MUÑOZ ZORCA, ADEL
HERRERA HOLIVAN, LUIS ALBERTO
FRANCO CORTEZ, ANIBAL
CORDOBA, HORACIO
CANO HERNANDEZ, FRANKLIN ELIAS
RENTERIA MARQUEZ, AEDITA
BERNARDEZ JORDAN, CARLOS ANTONIO
QUIROZ AIRD, FRANK ALBERTO
CASE THOMAS, RODRIGO IVAN
JARAMILLO RAMOS, ALEXIS
HERNANDEZ, JACINTO
PINO ASPILLA, GUILLERMO ANTONIO
TESIS, ERIC ARTURO
HERRERA WALKINS, JOSE PILAR

BOUDRAO SALCEDO, DOMINGO
 MENESES GARCES, GERARDO
 RIASCO MONTERO, ULTIMINIO
 PEREZ HERNANDEZ, JOVANI ARIEL
 RIVAS BETHANCOURT, JOAQUIN
 RODRIGUEZ, JORGE LUIS
 SANCHEZ MORALES, NILCIADES
 DELGADO BETEGON, BIENVENIDO
 AVILA BERNAL, ORLANDO ANTONIO
 RODRIGUEZ BARRAZA, RIGOBERTO
 RODRIGUEZ GOMEZ, VICTOR ANEL
 GUERRA SANCHEZ, ELIO
 MARTINEZ GUARIN, ATXEL
 GRANT LOWER, KAYSER ALEJANDRO
 GONZALEZ DE LEON, JACINTO

MOSQUERA DIAZ, CARLOS NOISES
 ATENCIO MIRANDA, EDUBIGILDO
 SAAVEDRA BULTRON, INOCENTE RAMON
 CRUZ AGUILAR, TOMAS ALCIDES
 VEGA JAEN, DOMINGO ALBERTO
 GARCIA GONZALEZ, AMERICO
 RODRIGUEZ RIOS, RODERICK
 OVALLE CEDEÑO, ONAR ENRIQUE
 MC KENZIE, ROBERTO FERNANDO
 BETEGON, JORGE LIZANDRO
 MC GOY SINMONS, MARTIN GILBERTO
 GONZALEZ GONZALEZ, REYES
 WILLIAMS FERGUS, JOSE AUGUSTO
 RAMOS NIETO, EDILTRUDES

ARTICULO TERCERO: Se revocará la rebaja de pena concedida de conformidad con este Decreto, cuando el beneficiado incurra en una nueva violación a la ley penal o falta grave. En tal caso, el reincidente cumplirá la totalidad de la pena que se le impuso, sin que se le compute el tiempo que permaneció libre por razón de la rebaja de pena; y sin que pueda luego obtener nuevamente este beneficio.

ARTICULO CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el Director Nacional de Corrección queda facultado para revocar la libertad concedida.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República

JACOBO SALAS
 Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 38 (De 25 de mayo de 1994)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS ADICIONALES PARA LA EMISION DE LOS PERMISOS SANITARIOS PREVIOS DE IMPORTACION.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 del Decreto Ley No. 3 del 19 de septiembre de 1966 faculta al Órgano Ejecutivo para que a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario se establezcan las medidas necesarias para proteger la agricultura de las plagas y enfermedades que pudieran existir dentro y fuera del país.

Que el artículo 3 Literal E y F de la Ley No. 2 de 16 de enero de 1956 faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer medidas sanitarias con la finalidad de impedir, controlar, investigar o erradicar cualquier enfermedad animal, inclusive las transmisibles al hombre y viceversa.

Que se hace necesario efectuar pruebas de laboratorios a todo producto o subproducto animal o vegetal vivo o muerto que sea importado al territorio nacional.

DECRETA :

- ARTICULO PRIMERO:** Además de los requisitos establecidos por las Leyes, Decretos y Resoluciones respectivas para la emisión de los permisos sanitarios previos para la importación de todo producto o subproducto animal o vegetal el solicitante deberá aportar las muestras del producto o subproducto a importarse que la Dirección de Cuarentena le requiera para someterlas a las pruebas necesarias para determinar la calidad del producto o subproducto; si contiene residuos tóxicos en cantidades no aceptables; o, si los mismos son o no portadores de virus, bacterias, plagas, insectos o enfermedades que representen un riesgo para la salud del país.
- ARTICULO SEGUNDO:** Si las pruebas de laboratorio resultaren desfavorables no se emitirá el permiso previo de importación.
- ARTICULO TERCERO:** Para efecto del permiso sanitario previo de importación de animales vivos o vegetales frescos se presentarán los resultados de los análisis de los laboratorios aprobados en el país de origen sin perjuicio de los análisis que se ordenen realizar al arribo de estos productos al país.
- ARTICULO CUARTO:** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario ordenará las pruebas de laboratorio y análisis que estime convenientes a todo producto o subproducto animal o vegetal que arribe al país y ordenará la devolución o destrucción de los productos o subproductos que no cumplan con los requisitos de calidad declarados o que sean portadores de residuos, plagas, virus, bacterias, insectos o enfermedades que representen un riesgo al país.
- ARTICULO QUINTO:** Todas las costas que genere la aplicación de las medidas incluidas en este Decreto serán por cuenta del importador.
- ARTICULO SEXTO :** Los requisitos instituidos en este Decreto son adicionales a los establecidos por las leyes, Decretos y Resoluciones vigentes que regulan esta materia.
- ARTICULO SEPTIMO:** Los análisis y pruebas que se realizarán; así como los niveles de residuos tóxicos, los virus, plagas, enfermedades, insectos, bacterias, por los cuales se negará el permiso sanitario previo de importación serán determinados por la Dirección de Sanidad del Ministerio de Desarrollo Agropecua-

Que dicho proyecto se conoce en la actualidad como proyecto Parque Italiano, por ser este terreno la antigua sede de la Embajada de ese hermano país;

Que la Junta Comunal de Calidonia a través del Representante ha solicitado que al parque en construcción se le designe con el nombre de Profesora Ernestina Sucre Tapia, para honrar la memoria de esta destacada panameña;

Que al estudiar la hoja de vida de la Profesora Ernestina Sucre Tapia, el Consejo Municipal encuentra una trayectoria de entrega permanente en beneficio de la adecuada educación y formación integral de la juventud panameña, trayectoria a la que se suma una sobresaliente hoja de servicios profesionales;

Que la Profesora Ernestina Sucre Tapia fue entre otras cosas, organizadora y Directora del Movimiento de Muchachas Guías de Panamá, Miembro Honoraria del Grupo Internacional de Muchachas Guías, Miembro de Comisiones de Auxilio de la Cruz Roja de Panamá y Activa del Movimiento a la Paz;

RESOLUO:

Declamar una Hoja de Vida a la Profesora Ernestina Sucre Tapia el primer sábado de la semana de junio, entre las 10 y las 12, en el Salón Municipal de Calidonia;

Exhortar a las autoridades, a la comunidad y a la ciudadanía a la participación activa en la celebración;

Que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial y en el Boletín Municipal de Calidonia;

H. C. CALIDONIA

H. C. CALIDONIA

H. C. CALIDONIA

H. C. CALIDONIA

H. C. CALIDONIA

H. C. CALIDONIA

H. C. CALIDONIA

H. C. CALIDONIA

Que esta figura jurídica se encuentra debidamente contemplada en nuestro ordenamiento legal vigente como una forma de extinguir obligaciones;

Que en el memorial recibido se informa que la sociedad se encuentra afectada en su liquidez y flujo de caja normal porque el Estado panameño canceló obligaciones que mantenía con ella mediante cheques fiscales, los que no son aceptados por la Tesorería Municipal, y aún mantiene obligaciones no canceladas;

Que con la anterior se pone de manifiesto que dicha empresa no está en capacidad de cancelar la suma adeudada en forma líquida;

Que la empresa ha ofrecido bienes tales como concreto, piedra, fisco, capahare, gravilla, bloques de 8" y 4", así como alquilar de equipo (retroexcavadoras, tractor 140, cuchillas, rolos de compactación, camiones y demás) hasta cancelar la necesidad;

Que el Municipio de Panamá tiene constante necesidad de los materiales y equipo que está en capacidad de ofrecer la empresa para llevar a feliz término las obras de beneficio social que se efectúan en los diecinueve (19) corregimientos del Distrito de Panamá;

Que con la adquisición inmediata de estos materiales básicos de la construcción, el Municipio de Panamá, a través de la Alcaldía y las Juntas Comunales, podrá brindar atención oportuna a los casos de emergencia de reparación de inmuebles que amenazan ruina, al poseer una existencia considerable de dichos bienes;

Que con este lance de materiales de construcción aseguramos el suministro inmediato a los proyectos comunitarios que adelantan las Juntas Comunales, como es la construcción de canchales y miniranchas de jugar;

Que actualmente pesa un secuestro sobre el patrimonio de la empresa, impuesto por el Juzgado Ejecutor, situación que ha puesto en peligro la existencia de la empresa, con lo que se venían afectadas más de 40 familias;

Que el Municipio de Panamá, aparte de ser un ente recaudador de tributos, tiene la función prioritaria de velar por el bienestar de los habitantes del Distrito de Panamá, evitando y corrigiendo, en la medida de lo posible, y minimizar el nivel del desempleo;

Que en consecuencia a esta Cámara Municipal se solicita la cancelación de las obligaciones pendientes en favor de la empresa, extinguiendo así el secuestro impuesto al pago;

Atentamente,

En la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año noventa y cuatro (1994), el Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sr. [Nombre], en su calidad de [Cargo], ha emitido el presente dictamen, el cual se acompaña a la presente para que sea considerado por la Honorable Cámara Municipal en el momento de emitir su decisión sobre el presente expediente.

En fe de lo cual, se expide el presente dictamen en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año noventa y cuatro (1994), en el despacho de la Oficina de Asesoría Jurídica, a las [Hora] horas de la tarde, por el Sr. [Nombre], Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien suscribe el presente dictamen.

ARTICULO SEGUNDO: El suministro de los bienes y servicios a que hace alusión el Artículo anterior se hará de conformidad con las necesidades que determine la Dirección de Obras y Construcciones Municipales en asocio con el Despacho Superior y con la debida fiscalización y participación activa de la Dirección de Auditoría Interna y Auditoría de la Contraloría en el Municipio de Panamá, quienes suscribirán conjuntamente el Acta de recibo respectivo, la que se remitirá al Tesorero Municipal para el trámite pertinente.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

LA PRESIDENTA,
H. C. EDA VIELKA DE ESPINO

VICEPRESIDENTE,
H. C. SERGIO GALVEZ

EL SECRETARIO,
JAIME A. MITROTTI Q.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 6 de mayo de 1994

APROBADO:
LA ALCALDESA,
MERCEDES GARCIA DE VILLALAS

EJECUTASE Y CUMPLASE
EL SECRETARIO GENERAL, c.
LIC. HECTOR PINILLA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
JAIME A. MITROTTI Q.
Secretario General

Panamá, 9 de junio de 1994

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 57
(De 17 de mayo de 1994)

Por el cual se modifica el Artículo 2 del Acuerdo No. del Acuerdo No. 17 de 1994, de fecha 17 de mayo de 1994, por el cual se le concedió una licencia de explotación de agua.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

1. Que se modifique el Artículo 2 del Acuerdo No. 17 de 1994, de fecha 17 de mayo de 1994, por el cual se le concedió una licencia de explotación de agua.

2. Que se modifique el Artículo 2 del Acuerdo No. 17 de 1994, de fecha 17 de mayo de 1994, por el cual se le concedió una licencia de explotación de agua.

3. Que se modifique el Artículo 2 del Acuerdo No. 17 de 1994, de fecha 17 de mayo de 1994, por el cual se le concedió una licencia de explotación de agua.

4. Que se modifique el Artículo 2 del Acuerdo No. 17 de 1994, de fecha 17 de mayo de 1994, por el cual se le concedió una licencia de explotación de agua.

5. Que se modifique el Artículo 2 del Acuerdo No. 17 de 1994, de fecha 17 de mayo de 1994, por el cual se le concedió una licencia de explotación de agua.

A C U E R D O :

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el Numeral 2 del Artículo Sexto del Acuerdo No. 27 de la. de febrero de 1994, el cual quedará así:

2. **HEATRIZ MIRANDA DE CAHAL:** Va desde la Avenida Ricardo Arango, hasta la Calle 50 Costa-Narino A. de Charrío.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de mayo, de mil novecientos noventa y cuatro.

LA PRESIDIA,
H. C. EDA VIELA DE ESPINO

VICEPRESIDENTE,
H. C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

EL SECRETARIO,
JAI ME A. MITROMI Q.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Rafaela Toranzo Ochoa (P.M.)

ALCALDIA
LA ALCAIDIA
MERCEDES GARCIA DE VILLALAS

EL SINDICO ACUSADOR
EL SINDICO ACUSADOR
LIC. ALCIRADES VASQUEZ V.

ES TAL COPIA DE SU ORIGINAL,
JAI ME A. MITROMI Q.
Secretario General

Panama, 9 de junio de 1994

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Palo de 20 de mayo de 1994

PANAMA INTERVENIO ADMINISTRATIVO DE MURCADO. Interpuesta por el Sr. Edmundo Arpona Ochoa, en representación de la SOCIEDAD NACIONAL DE VIDEO CUMB (SONAVIC), para que se declare nulo por ilegal, el Decreto No. 697 de 6 de mayo de 1995, expedido por el Ministro y el Viceministro de Educación.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS - Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cuatro 1994.

V I S T O S :

El Intervenido EDMUNDO ARPONA OCHOA, en representación de la SOCIEDAD NACIONAL DE VIDEO CUMB (SONAVIC), ha presentado demanda contenciosa-administrativa de nulidad para que se declare nulo por ilegal el Decreto No. 697 de 6 de mayo de 1995, expedido por el Ministro y el Viceministro de Educación.

La parte Actora sustenta su pretensión de la siguiente

manera:

"PRIMERO: El día 6 de mayo de 1995, el Ministerio de Educación, a través del Ministro y Viceministro del ramo en cuestión, profirió el Decreto No. 697, por medio del cual se ordena la inscripción en el libro de registro de la Propiedad Literaria y Artis-

tica que se lleva en este Ministerio, de la autorización exclusiva otorgada a WALT DISNEY PRODUCTIONS (PANAMA) por la Sociedad WALT DISNEY PRODUCTIONS para representarla en la República de Panamá, en todos los derechos literarios que le pertenecan en propiedad

intelectual, incluyendo el Personaje Mickey Mouse'.

SEGUNDO: El Resuelto impugnado incurre en una interpretación errónea de lo dispuesto en el Título V del Código Administrativo, titulado 'Propiedad Literaria y Artística', al darle un alcance distinto al espíritu y a la letra de dicho Código.

TERCERO: El Código Administrativo, en el ya mencionado Título, en su Capítulo Tercero sobre 'la inscripción y

demás formalidades', establece una serie de requisitos para la inscripción de una obra literaria o artística en el Registro de la Propiedad Literaria o Artística. Sin embargo, lo que hizo el Ministerio de Educación con el Resuelto impugnado fue inscribir una 'autorización exclusiva de representación' y los derechos literarios sobre un personaje(?), vulnerando flagrantemente el espíritu y la letra de las normas pertinentes".

Además señala que la Resolución acusada de ilegal viola el artículo 1914 del Código Administrativo.

Posteriormente el Magistrado Sustanciador procedió a solicitarle al Ministro de Educación informe de conducta en relación a la demanda interpuesta por la SOCIEDAD NACIONAL DE VIDEO CLUB (SONAVIC), a lo que el citado funcionario contestó lo siguiente:

"Es necesario destacar que en el caso que nos ocupa, se trata de un acto de cesión o transmisión de derechos otorgado por una sociedad extranjera, WALT DISNEY PRODUCTIONS, en favor de otra domiciliada en Panamá, denominada WALT DISNEY PRODUCTIONS (PANAMA), para presentarla en todos los derechos literarios que pertenecían a la primera.

En consecuencia, no se trata de la inscripción de un número plural de obras indeterminadas, porque el Resuelto aludido no es un acto que ordene la inscripción de una obra.

Cabe señalar, que de conformidad con nuestro régimen jurídico vigente sobre Derecho de autor, las obras extranjeras no requieren registro ni depósito legal en Panamá".

De igual forma se le corrió traslado a la SOCIEDAD WALT DISNEY PRODUCTIONS (PANAMA), para que contestara en el término de cinco (5) días, término que utilizó para oponerse a la acción de nulidad.

Por último se le corrió traslado al Procurador de la Administración para que contestara la demanda incoada, y mediante Vista No.102 de 4 de marzo de 1993 se opuso a la pretensión del demandante.

Encontrándose el proceso en este estado los Magistrados de la Sala Tercera entran a resolver la presente controversia.

Es importante indicar que el demandante aduce como disposiciones violadas todas las contenidas en el Capítulo Tercero, Título V del Código Administrativo, las cuales no conoceremos en virtud de que uno de los requisitos que debe llenar la acción contencioso-administrativa es que en ella debe especificarse los artículos violados y en qué concepto, formalidad ésta que no cumplió el interesado.

La única norma que aduce de manera clara que se estima conculcada es el artículo 1914 del Código Administrativo y señala el actor que la infracción contra esta norma se verificó por interpretación errónea y extensiva por parte del Ministerio de Educación, desde el momento de que dicha entidad consideró procedente inscribir en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística el personaje de Mickey Mouse. Que además violó la disposición en comento en su espíritu y letra cuando igualmente el funcionario antes citado inscribe una autorización exclusiva de representación sobre un término "vago" como lo es "todos los derechos literarios que le pertenezcan". Que esto último abre la posibilidad de que se consideren inscritas obras no publicadas.

Deseamos señalar que disentimos de lo expresado por el demandante, en virtud de que consideramos que ha confundido lo previsto en las normas de derecho de autor para la propiedad literaria nacional tipificadas en el Código Administrativo, con el contenido en el Resuelto expedido por el Ministro de Educación.

El acto administrativo proferido por el Ministro de Educación consiste específicamente en una autorización de representación que hizo la sociedad WALT DISNEY PRODUCTIONS a WALT DISNEY PRODUCTIONS (PANAMA), y no en la inscripción de obras literarias, ni del personaje Mickey Mouse. El funcionario llevó a cabo la inscripción de la autorización de representación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1917 del Código Administrativo que preceptúa lo siguiente:

"Todo acto de transmisión de diente registro y sin este requisito propiedad literaria o artística deberá el adquiriente no podrá valer su derecho si no constar en documento público o en el registro de la propiedad literaria o artística".

En el evento de que efectivamente se se estimase inscribiendo alguna propiedad literaria, clara ante se desprende de la documentación que reposa en el expediente y de los Convenios Internacionales que tratan de los derechos de autor, que la propiedad literaria o artística o el derecho de autor de procedencia extranjera no necesita inscribirse en el

registro panameño si se encuentra debidamente registrada en su país de origen y que éste último haya suscrito la Convención respectiva. En otras palabras no es necesario que WALT DISNEY PRODUCTIONS inscriba obras literarias o artísticas presentes o futuras en nuestro país, en virtud de que ya han sido inscritas en su país de origen y por la existencia de Convenciones Internacionales que le relevan de ésta obligación registral.

Es por todo lo anterior que consideramos que la norma que aduce el actor que ha sido violentada, no está relacionada con el Resuelto No.697 de 6 de mayo de 1985, dado que como mencionáramos en líneas anteriores, el mismo trata de un registro de autorización de representación en derechos literarios, y no de la inscripción de obras literarias futuras. Cabe destacar que también es inexacta la afirmación por parte del demandante al señalar que el Ministro de Educación inscribió al personaje de Mickey Mouse, ya que esto no es lo que se desprende del resuelto atacado de ilegal.

Estimamos que no se ha violado el artículo 1914 del Código Administrativo por lo que no prospera el cargo endilgado.

Por las anteriores consideraciones los Magistrados de la Sala Tercera, Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARAN QUE NO ES ILEGAL** el Resuelto No.697 de 6 de mayo de 1985, expedido por el Ministro y Viceministro de Educación.

NOTIFIQUESE

EDGARDO MOLINO MOLA

MIRITZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
Secretaria

ESTE Terreno ocupado por Máxima Bonilla
ESTE Terreno ocupado por Máxima Bonilla y Benita González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría CAPELLANA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prescribe el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de mayo del año 1993.

ING. MAYRALICA GUROS P.
Funcionaria
Sustancadora
SRA. GUILLERMINA STANZOLA A.
Secretaria Adjunta
L-12461

Unica publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Cocle
EDICTO Nº 143-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al publico:

HACE SABER:

Que el señor LAUREANO ROMERO vecino del Corregimiento de EL CRISTO, del Distrito de AGUADULCE, portador de la Cédula de identidad personal Nº 2-67-962, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-093-93 la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita a favor de _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 19 Hs. + 5344.70 M² ubicada en el Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos.

NORTE Terreno ocupado por Cesar Camilo Pascual Cusino
SUR Terreno ocupado por Virginia Avila

ESTE Terreno ocupado por Andrés Jordan
ESTE Camino de Sarmiento en Hato San Juan de Dos

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría EL CROSTO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prescribe el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de mayo del año 1993.

ING. MAYRALICA GUROS P.
Funcionaria
Sustancadora
BLANCA MORENO G.
Secretaria Adjunta
L-12452

Unica publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Cocle
EDICTO Nº 134-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al publico:

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO AVILA MARIN, vecino del Corregimiento de TULU, del Distrito de PENONOME, portador de la Cédula de identidad personal Nº 7-28-871, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-304-92 la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita a favor de _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 15 Hs. + 1035.46 M² ubicada en el Corregimiento de TULU, Distrito de PENONOME, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos.

NORTE Camino a Tulu y Lora Abajo
SUR Pastor Hernández / Camino a Lora Abajo
ESTE Pedro Hernández
ESTE Camino a Tulu Abajo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría TULU y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prescribe el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días

del mes de mayo del año 1993.

ING. MAYRALICA GUROS P.
Funcionaria
Sustancadora
SRA. GUILLERMINA STANZOLA A.
Secretaria Adjunta
L-12398

Unica publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Cocle
EDICTO Nº 136-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al publico:

HACE SABER:

Que el señor AMERICO SANCHEZ CHIRU, vecino del Corregimiento de EL VALLE, del Distrito de ANTON, portador de la Cédula de identidad personal Nº 2-28-586, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-175-92 la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita a favor de _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Hs. + 295.79 M² ubicada en el Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTON, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos.

NORTE Luis W. Camón Chón
SUR Cametera interamericana

ESTE Frank Omar Pérez
ESTE Luis W. Camón Chón

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría EL ROBLE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prescribe el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días

del mes de mayo del año 1993.

ING. MAYRALICA GUROS P.
Funcionaria
Sustancadora
BLANCA MORENO G.
Secretaria Adjunta
L-13407

Unica publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Cocle
EDICTO Nº 124-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al publico:

HACE SABER:

Que el señor FLORENCIO PEREZ MOLINA, vecino del Corregimiento de EL ROBLE, del Distrito de AGUADULCE, portador de la Cédula de identidad personal Nº 2-34-425, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-197-93, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita a favor de _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Hs. + 952.58 M² ubicada en el Corregimiento de ANTON, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos.

NORTE Elgo Velez
SUR Cametera interamericana y camino de tierra

ESTE Elgo Velez y camino de tierra
ESTE Rómulo Miranda y Cametera interamericana

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría JUAN DIAZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prescribe el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 13 días del mes de mayo del año 1993.

ING. MAYRALICA GUROS P.
Funcionaria
Sustancadora
SRA. GUILLERMINA STANZOLA A.
Secretaria Adjunta
L-13363

Unica publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Cocle
EDICTO Nº 130-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al publico:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Cocle
EDICTO Nº 130-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al publico:

HACE SABER:

Que el señor GILBERTO RUILOBA SANCHEZ, vecino del Corregimiento de JUAN DIAZ, del Distrito de ANTON, portador de la Cédula de identidad personal Nº 2-83-1158, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-129-93, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita a favor de _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 5 Hs. + 952.58 M² ubicada en el Corregimiento de ANTON, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos.

NORTE Elgo Velez
SUR Cametera interamericana y camino de tierra

ESTE Elgo Velez y camino de tierra
ESTE Rómulo Miranda y Cametera interamericana

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría JUAN DIAZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prescribe el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 13 días del mes de mayo del año 1993.

ING. MAYRALICA GUROS P.
Funcionaria
Sustancadora
SRA. GUILLERMINA STANZOLA A.
Secretaria Adjunta
L-13363

Unica publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Cocle
EDICTO Nº 130-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al publico:

FACE SABER

$\frac{1}{2} \text{H}_2 + \frac{1}{2} \text{O}_2 \rightarrow \text{H}_2\text{O}$

HACE SABER

Figure 1. The chemical structures of the monomers and the copolymers. The copolymers were synthesized by the ATRP of monomers 1 and 2 in the presence of CuBr and PMDETA.

[illegible]

$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4}$

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the current situation and the goals that need to be achieved.

25

5

5